

0069



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 17 FEB 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Expediente N° 202502564 de fecha 17 de enero de 2025, presentado por la administrada **VICTORIA BLAS ESPIERTO**, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "de Viaje G&V S.C.R.L."; el Informe N° 0116-2025-MPHCO-GT-SGCTTP/VMA/AARLL, de fecha 22 de enero de 2025, el Informe N° 050-2025-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 23 de enero de 2025; el Informe Legal N° 090-2025-MPHCO-GAJ de fecha 30 de enero de 2025; el Sello de Proveído N° 543-2025-MPHCO-A de fecha 03 de febrero de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 21973-2024-MPHCO-GT, de fecha 30 de diciembre de 2024, se resuelve: ARTICULO 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE RUTA A TRANSPORTISTA ORGANIZADO CON PERSONERÍA JURÍDICA EN ZONA INTERURBANA; presentado por la Sra. Blas Espierto Victoria, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "de Viaje G&V S.C.R.L." con Expediente N 202449163, de fecha 11 de octubre del 2024, ya que se advierte que fue presentado de forma extemporánea. (...).

Que, con Expediente N° 202502564 de fecha 17 de enero de 2025, la administrada Blas Espierto Victoria, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "de Viaje G&V S.C.R.L.", interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 21973-2024-MPHCO-GT de fecha 30 de diciembre de 2024, argumentando entre otros su extemporaneidad por caso fortuito o fuerza mayor y se otorgue la renovación de cesión de ruta de transporte organizado con personería jurídica en zona interurbano.

Que, por medio del Informe N° 0116-2025-MPHCO-GT-SGCTTP/VMA/AARLL, de fecha 22 de enero de 2025, remite los actuados originales del Expediente N° 202502564, de fecha 17 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 050-2025-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 23 de enero de 2025, remite los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 21973-2024-MPHCO-GT, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 090-2025-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose la administrada Blas Espierto Victoria, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "De Viaje G&V S.C.R.L." interpone el recurso impugnativo de Apelación, ahora bien, revisado el expediente administrativo el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, la Resolución Gerencial N° 21973-2024-MPHCO-GT, ha sido emitida el 30 de diciembre de 2024 y notificado el 03



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de enero de 2025, e impugnado con fecha 17 de enero de 2025, a través del expediente N° 202502564, esto dentro del plazo legal.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que mediante expediente N° 202449163, de fecha 11 de octubre de 2024, la administrada Blas Espierto Victoria, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "De Viaje G&V S.C.R.L", presenta su solicitud de Renovación de Autorización de Concesión de Ruta de la Empresa de Viaje G&V S.C.R.L", en conformidad a la Resolución Gerencial N° 18481-2018-MPHCO-GT, de fecha 25/10/2018, pese a que resuelve en su Artículo 1° OTORGAR la CONCESIÓN DE RUTA A TRANSPORTISTAS ORGANIZADOS, AUTORIZADOS Y REGISTRADOS a la Empresa de Transportes "DE VIAJE G&V SCRL", identificada con RUC N° 20603296665, para prestar servicio de transporte público de pasajeros con automóviles en modalidad de colectivo de TURNO DIURNO; cuyo RECORRIDO INICIAL Y FINAL es el siguiente: INICIO.- Pichipampa, Los Arboles, Puente León, Laguna, Independencia, Pedro Puelles, la florida, Luzmila Templo y Rondos Baja RETORNO: Av. Alameda de la República, Jr. Leoncio Prado, Laguna, Puente León, Los Arboles, Pichipampa; Por el periodo de seis (06) años, vigente desde el 05 de octubre de 2018, con vencimiento al 05 de octubre de 2024; conforme es de advertirse la solicitud de Renovación de Concesión en adjunto al presente (folio 61), es decir la administrada presentó el escrito posterior al vencimiento del otorgamiento determinado con fecha límite al 05 de octubre de 2024, la misma que sólo PROCEDE las renovaciones de las concesiones del servicio público de personas presentados antes de los (60) días anteriores al vencimiento de su concesión, establecido en el Artículo 44° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MPHCO, de fecha 09/04/2019.

Que, pues, si bien es cierto todo administrado tiene derecho a cuestionar las decisiones emitidas por la administración pública, sin embargo, esto debe ser realizado dentro de lo dispuesto en el marco normativo vigente, que, para el presente caso es el Decreto Supremo N° 017-2019-MTC- Decreto que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Este Reglamento señala en el inciso 59.1) del artículo 59°: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación (...)". De lo cual se colige que la administrada solicitó la renovación de la concesión del servicio público posterior al plazo establecido, por lo que, al no haber solicitado su renovación previo al vencimiento del plazo y haber transcurrido en demasía, la administrada ha perdido el derecho articulado, tal como lo establece el segundo párrafo del inciso 59.1 del artículo 59°, del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, que señala: "Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva".

Que, finalmente, se precisa que nuestro ordenamiento jurídico establece que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento del procedimiento, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el numeral 40.3 del artículo 40° TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la citada administrada, deviene en infundado, por lo que su solicitud se extinguió de pleno derecho.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **SE DECLARA INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 21973-2024-MPHCO-GT de fecha 30 de diciembre de 2024, interpuesto por la administrada **VICTORIA BLAS ESPIERTO**, en su condición de **Gerente de la Empresa de Transportes "De Viaje G&V S.C.R.L"**, con expediente N° 202502564 de fecha 17 de enero de 2025; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Transportes, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

17 FEB. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO